



CLa Prencipalica q su Magestad ha mandado ba-
cer este año de mil y quinientos y cinquenta y dos para el remedio de
la grand carestia que havia en el calçado / y como se ba de vender por
puntos y que precio ha de valer los cueros, bacinos / y ladozena del
cordouan / y badanas / y para que los capateros / y obligados alas
carnecieras puedan ser curtidores.

Vendense en casa de Salzedo el Librero en Alcalá de Henares.



b14816751
El Príncipe.



Or quanto por parte d' vos Fráncisco del Castillo escriuano de camara de los q' residen en el consejo de su Altagestad me fizistes relacion que vos bauys tenido mucho trabajo y costa en hazer, y imprimir las pragmaticas sobre el calculado y para q' los subditos y naturales de su Altagestad no traten ni contraten con los d'l rey de francia ni vayan alla feria de Leon de francia sino alla ciudad de Besanzon suplicando me vos diesse licencia para que vos o quien vuestro poder oniere pudiesedes imprimir las dichas pragmaticas y las vender por tiempo de quattro años primeros siguientes mandando que otra persona alguna durante el tiempo no las pudiesse imprimir ni vender so graues penas o como la mi merced fuese. E yo acatando lo suso dicho tuve lo por bien y por la presente vos doy licencia y facultad para que vos o quié vuestro poder oniere podays imprimir las dichas pragmaticas por tiempo de los dichos quattro años primeros siguientes q' corran y se cuenten desde el dia dela hecha desta mi cedula en adelante. Durante el qual dicho tiempo mando y defiendo q' persona ni personas algunas no puedan imprimir ni vender las dichas pragmaticas sin vuestro poder so pena que las personas q' las imprimieren o vendieren imprimir o veder o las truxeren fuera parte impressas para vender pierda la impresion q' fizieren y vederen y los moldes y aparejos con q' lo fizieren y las pragmaticas q' truxeren e incurra mas cada uno de los en pena de treynta mil maravedis por cada vez q' lo contrario fizieren la qual dicha pena se repartia en esto manera la tercia parte para la persona q' lo acusare y la otra tercia parte para la nuestra camara y la otra tercia parte para el juez q' lo sentenciare y mandamos q' cada pliego de las dichas pragmaticas las podays veder y vendays a quattro mfs y mandamos a los del nuestro consejo presidentes y oydores de las nuestras audiencias alcaldes de nuestra casa y corte y chancillerias y a todos los regidores assistentes gobernadores alcaldes alguaziles merinos preuostes y otras justicias y jueces qualesquier destos nuestros reynos y señorios q' o' guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi cedula y contra lo en ella contenido vos no vay a ni passen ni consentan y ni passar so pena dela nuestra merced y d' diez mil mfs pa la nra camara a cada uno q' lo contrario fiziere fechada en Alfonso a nueve dias del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y dos años.
yo el principe Por mandado de su alteza Juan Vasquez

que tuvieron se en el anno de 1552
lo suso el proximo dia de la feria de Leon de francia
esta ediccion y formada en la ciudad de Besanzon





On Carlos por la divina clemencia
emperador semper Augusto rey de Alemania, doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen d' Mauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galisia de Mallorca de Sevilla Liones de flandes y de Tirol, &c. A todos los corregidores asistentes gobiernadores Alcaldes Alguaziles y otras cualesquier justicias de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios y a todos las villas y lugares dia prouincia y partido que anda con cada una de las dichas ciudades villas y lugares y a cada uno y qualesquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones y a otras cualesquier personas a quien lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe a quien fuere mostrada o su traxado signado de escriuano publico alud y gracia. Sepades que porque fuymos informados que a causa de se sacar destos nuestros reynos corambre curtida y al pelo y cueros de cordouanes y de carneros y badanas se havia encarecido el calzado y subido en excesivo precio y como quiera que para el remedio de ello

por leyes y provisiones q sobre ello mandamos dar tenemos pueydo q fuera de estos nuestros reynos no se pueda sacar ningun genero de corambre currido o al pelo ni cueros cordouanes ni de carnero ni badanas ni obras de todo ello fechas ni guadamecas y se quite todo genero de regatoneria en los dichos cueros todo para efecto de dar moderacion en los precios en la dicha corambre y calzado y que los curridores y curradores y capateros pudiesen vender y comprar mas barato y se moderar en el precio dela dicha corambre y calzado no habiendo bastante remedio lo qual redundaria en gran daño dela república destos nuestros reynos y a nos conviene poner remedio visto en el nuestro consejo y algunos pareceres que algunas ciudades villas y lugares por nuestro mandado embiaron sobre el remedio que en ello se debia tener y considero con algunas personas espertas y zelosas del bien publico y consultado con el serenissimo principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nistro gobernador de estos nuestros reynos por ausencia de mi el rey de los pares que convineja poner tassa en el dicho calzado y por la diversidad que en las tierras y provincias destos nuestros reynos ay assi en la manera del calzado como en la bondad y precio de los cueros y materiales que no

t cincuenta y dos años. Yo el Príncipe.

Yo Juan Clazques de Altolina, Secretario de sus
Altezas y catolicas Altagestades la vije escriuir
por mandado de su alteza,

El licenciado El licenciado Doctor
Salarça. Adontaluo. Zifaya.

El licenciado El licenciado El doctor Diego
Ortaloa. Arrieta. Gase.

Registrada.

Alartin de Orue. Alartin de Orue por chanciller.



Mla villa de Madrid, quatorze días del mes de Octubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill 7 quinientos y cincuenta y dos años, se pregonó publicamente esta carta de sus Altagestades en la plaza mayor de la dicha villa cō trompetas y por pregonero publico, estando presente el doctor Durango alcalde dela casa y corte de sus Altagestades lo qual se pregonó estando presente mucha gente y fueron testigos Diego de Salinas y Pedro de Saldanés alguaziles dela casa y corte de sus Altagestades lo qual passó ante mi Francisco de Castillo secretario del consejo de sus Altagestades. Castillo,



M la villa de Madrid a quinze dias del mes de O-
ctubre año del nacimiento de nuestro Salvador Je-
sus Christo de mill y quinientos y cincuenta y dos
años, estando en el ayuntamiento de la dicha villa los se-
ñores el licenciado Espedes de Quiedo corregidor
de la dicha villa; y el licenciado Saavedra, y Pedro
de Herrera, y Juan de Gotoria regidores, llamose
a este ayuntamiento Sánchez, y Pedro Almuznés zapateros, y Luis
d'Artimes guarnicionero, y Diego Obregon seimero: en este ayunta-
miento el dicho señor Corregidor trajo y leyó una carta y provisión
real de su Magestad inserta la prematica que su Magestad mando ha-
cer sobre el calçado y corambres, y tassa de calçado la qual dicha pro-
visión y prematica real por los dichos señores corregidor y regidores
fue obedecida con el acatamiento devido como carta y mandado de
su Magestad a quien dios nuestro señor deje vivir y reynar por lar-
gostíos con acrecentamiento de muy mayores reynos y señorios,
y en quanto al cumplimiento della mandaron llamar al dicho ayuntamien-
to personas sabias y espertas en lo suo dicho y platicado y escrito
sobre ello diperdó q esta villa tiene hechas ordenanzas sobre lo su-
yo dicho con mucho acuerdo y parecer, y por mādado de su Magestad
y señores de su muy alto consejo las cuales fueron llevadas al consejo
real de su Magestad y apronadas y confirmadas, las cuales agora
de nuevo tornaua hazer y ordenar por ordenanzas desta villa y su tier-
ra y lugares de su provincia y partido. E mandaron que se guarden
y cumplan y ejecuten en la forma y manera siguiente.

■ Primera mente que los zapatos de cordouan de vira o de media vi-
ra o botines de mugeres de cordouan no los puedan vender los
zapateros mas de a los precios siguientes.

■ Zapato o botín de quattro puntos de cordouan no se puedan vender
mas de por veinte y ocho maravedis.

■ Zapato o botín de cinco puntos de cordouan no se pueda vender
mas de por treynta y dos maravedis.

■ Zapato o botín de seys puntos de cordouan no se puedan vender
mas de por treynta y seys maravedis.

■ Siete puntos no se pueda vender mas de por xl maravedis.

■ Ocho puntos no se pueda vender mas de por xlvi maravedis.

■ Nueve puntos no se pueda vender mas de por xlvi maravedis.

■ Diez puntos no se pueda vender mas de por li maravedis.

gestades / el licenciado Cespedes de Oviedo / Pedro de Herrera /
Juan de Girona,



En la villa de Madrid a diez y siete del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y dos años por Andres Retamo y Cepeda pregoneros / fue pregonadolo suso dicho en la plaza del arrabal de la dicha villa a altas bozas / estando presentes el muy magnifico señor el Licenciado Cespedes de Oviedo corregidor en la dicha villa / y Aldechior Hernández / y Alonso de Tegla ejecutores dela justicia / y francisco diaz portero / y otras muchas personas / ante mi Hernando de Medina escrivano publico / Hernando de Medina / yo Gaspar Daula escrivano del ayuntamiento dela villa de Madrid por su dagestad fize escrutarlo suso dicho segñ que esta escrito y assentado en el libro dclos asuntos dclos ayuntamientos fechos por la justicia y regidores dela dicha villa / y va escrito en nueve hojas de papel de pliego entero / cõesta en que va mi signo y en fin de cada plana va una de las rubricas y señales de mi nombre / y fize aqui este mio signo.

Gaspar
Daula,

Se fué impressa en Alcalá de Henares en casa del Juan
de Brocar que santa gloria ay a/a. xxx, dias del mes de
Octubre. Anno D. Lij.

